

HACIA UNA INTERPRETACIÓN RACIONAL DE LA NUEVA RIC

FICHA Nº 1

LA DOTACIÓN DE LA RIC

1. ¿QUIÉNES PUEDEN DOTAR LA RIC?

1.1.1. LA PROBLEMÁTICA ESPECÍFICA DE:

- LAS COMUNIDADES DE AGUAS
 - LAS UTES
 - LAS AIE
 - LAS EMPRESAS FINANCIERAS
 - LAS SOCIEDADES DE SERVICIOS INTRAGRUPPO
 - LOS MIEMBROS DE COMUNIDADES QUE REALICEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS
- CV DGT 1.150-09 de 20 de mayo

HACIA UNA INTERPRETACIÓN RACIONAL DE LA NUEVA RIC

FICHA Nº 2

LA DOTACIÓN DE LA RIC

2. 1¿CON QUÉ BENEFICIOS SE PUEDE DOTAR LA RIC?

2.1.1. Pueden acogerse los beneficios generados en el desarrollo de actividades económicas, y los beneficios obtenidos en la venta de elementos patrimoniales afectos a actividades económicas.

2.1.2. Con los generados en la actividad de alquileres si se realiza como actividad económica:

- de empresas vinculadas
- de viviendas que no sean de VPO, etc.
- DGT CV 135-09 de enero y 1.541-09 de junio

2.1.3. Con la venta del fondo de comercio empresarial

- ya que está afecto a una actividad empresarial
- DGT CV 755-09 de abril

2. 2¿CON QUÉ BENEFICIOS NO SE PUEDE DOTAR LA RIC?

2.2.1. Con los beneficios obtenidos en la enajenación de activos en los que se haya materializado la nueva RIC (importante matización del Reglamento, porque con la Ley interpretábamos que era tanto de la nueva como de la RIC anterior), aunque la pérdida obtenida en la enajenación de un elemento afecto a la nueva RIC sí es ahora gasto deducible.

2.2.2. Con los resultados extraordinarios obtenidos en la venta de elementos no afectos a actividades económicas

2.2.3. Con los generados por activos financieros (tanto en su venta como en su disfrute), que se señalan ahora en la normativa como activos no afectos a una actividad económica, aunque ya los Tribunales interpretaban lo mismo en la legislación anterior.

Sobre esta última e importante novedad —que excluye definitivamente del ámbito de la dotación de la RIC los resultados extraordinarios señalados—, los Tribunales de Justicia han interpretado que no es una “novedad legal”, sino la incorporación al texto legal de la interpretación que ya venían haciendo al respecto.

2. 3. COMPARATIVA CON LA LEGISLACIÓN ANTERIOR

2.3.1. Las posibilidades de dotación con la nueva RIC son más restringidas que con la legislación anterior, pero hemos ganado en seguridad jurídica, ya que todos los aspectos que entrañaban controversias importantes con la Administración sencillamente han sido eliminados.

2.3.2. En otras palabras, el criterio a la hora de dotar la RIC se acomoda en la nueva normativa al de la Administración. Lógicamente, de esta forma se evitan más discrepancias, pero se cercenan las posibilidades de desarrollo económico en Canarias en una época de crisis económica.

2.3.3. Ejemplo: cuando una entidad enajena con beneficios una cartera de acciones, si dota la RIC se compromete a invertir esos beneficios en Canarias, pero si no la dota —porque la legislación no se lo permite—, los podrá depositar en entidades financieras o invertirlos en el exterior, ¿qué es lo más beneficioso para Canarias? Esa disyuntiva de inversión ahora ya no es posible, sencillamente porque esos beneficios no son susceptibles de dotar la RIC.

HACIA UNA INTERPRETACIÓN RACIONAL DE LA NUEVA RIC

FICHA Nº 3

LA MATERIALIZACIÓN DE LA RIC

3. 1. EL PLAZO EN QUE LAS INVERSIONES HAN DE ESTAR EN FUNCIONAMIENTO

3.1.1. El plazo comienza a contarse desde el momento en que entra en funcionamiento la inversión.

3.1.2. En las inversiones anticipadas el plazo de los 5 años comienza a contarse desde el momento en que entran en funcionamiento, aunque la dotación se realice con posterioridad.

- CV DGT 1.505-09 de 22 de junio

3.1.3. Hay incumplimiento del plazo si una sociedad que ha invertido se traslada a la Península antes de los 5 años

- CV DGT 1.696-09 de 16 de julio

3.1.4. Hay incumplimiento del plazo si un notario que ha invertido se traslada a la Península antes de los 5 años

- CV DGT 2.419-09 de 29 de octubre

3. 2. LA CONFIRMACIÓN DE LA TEORÍA DEL CAJÓN DE SASTRE

3.2.1. Las inversiones que incumplen alguno de los requisitos del art. 27.4.A. sirven como materialización si cumplen los del art. 27.4.C

- Los bienes usados sirven también para las grandes empresas
- Los transportes de uso externo son válidos
 - CV DGT 518-09 de 17 de marzo (Cámaras de Comercio)
- La teoría sirve para todas las empresas, excepto financieras y de servicios intragrupo, que solo pueden materializar en “inversión inicial”.
- Tampoco sirve para la modalidad de materialización indirecta, ya que las sociedades participadas solo pueden invertir en “inversión inicial”.
- Inversión en una furgoneta: CV DGT 165-09 de 29 de enero
- Inversión en un vehículo para llevar útiles y herramientas: CV DGT 223-09 de 9 de febrero

3.3. LA MATERIALIZACIÓN EN SUELO

3.3.1. La inversión en suelo para la explotación de un parque eólico es válida, ya que está encuadrada en el grupo 1 del IAE.

- CV DGT 269-09 de 13 de febrero

3.3.2. La inversión en un terreno rústico para destinarlo al almacenaje de maquinaria no es válida, ya que se afecta a la actividad de construcción, que no es una actividad industrial.

- CV DGT 1538-09 de 25 de junio

3.3.3. En la inversión en una oficina hay que excluir el valor del suelo

- CV DGT 1561-09 de 30 de junio

3.4. LA POSIBILIDAD DE CONECTAR INVERSIONES ANTICIPADAS CON LA NUEVA RIC

3.4.1. Imposibilidad por la Disposición transitoria segunda del RDL 12/2006

3.4.2. Sin embargo, las inversiones anticipadas realizadas antes del 31-12-2006 sirven para la nueva RIC si entraron en funcionamiento después del 1-1-2007

- DGT CV 270-09 de 13 de febrero

3.5. LA MATERIALIZACIÓN EN BIENES USADOS

3.5.1. Es posible materializar en la oficina que venía utilizándose como arrendatario

- Que no se haya acogido anteriormente a la RIC ni a la DIC
- Descontando el valor del suelo
- CV DGT 1561-09 de 30 de junio